

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00438-00
Demandante	NORA ELSY LOAIZA RAMÍREZ
Demandado	ALBERTO DE JESÚS PALACIO SEPÚLVEDA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 682

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Es importante aclarar que la obligación de restitución del inmueble únicamente puede recaer en aquellos sujetos que conservan la calidad de arrendatarios o coarrendatarios, pues son quienes tienen materialmente el uso del bien arrendado y la correspondiente facultad para entregar el mismo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que HILDA LUZ CARDONA RODRÍGUEZ y WILSON ARANTES LOZANO fungen como deudores solidarios y no como arrendatarios o coarrendatarios del inmueble a restituir, de conformidad con el inciso primero del art. 384 del C.G del P., deberá excluirlos como demandados dentro de este proceso.

2. Aclarará el hecho primero de la demanda respecto de la fecha de celebración del contrato pues de conformidad con el contrato aportado, la fecha de celebración del mismo fue el 29 de mayo de 2014. En caso de que esa fecha haya sido un error, deberá expresarlo en la subsanación de este requisito.
3. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de

demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67

Hoy **26 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d1fcc923e513066152f73ee9b00331fced9d51ed4437d8a102ce3612575560**
Documento generado en 23/04/2021 07:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>